



C I R C U L A R CSJCUC17-193

Fecha: miércoles, 23 de agosto de 2017
Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "RADICACION INCAPACIDADES"

De manera atenta, para su conocimiento, se divulga la **Circular DESAJBOC17-56** del 18 de agosto de 2017, suscrita por el doctor Carlos Enrique Masmela González, Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca, en donde informa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo Primero del Decreto 2943 de 2013, "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente" y con el fin de realizar de forma oportuna y eficaz la liquidación de la nómina de aquellos servidores que presenten incapacidades durante el mes, agradezco radicar en las ventanillas de Talento Humano la siguiente documentación:

- 1. Incapacidad en original generada por la EPS*
- 2. Incapacidad transcrita, en caso que sea expedida por una IPS no adscrita a la EPS, medicina prepagada o médico particular.*
- 3. Para el caso de Licencias de maternidad o paternidad, deberá allegar el certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento y copia de la epicrisis."*

Cordialmente

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en un folio

JASS/mcu



Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Bogotá - Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

CIRCULAR DESAJ30C17-56

Fecha: viernes, 18 de agosto de 2017

Para: **FUNCIONARIOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES
 MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y
 CUNDINAMARCA
 MAGISTRADOS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE BOGOTÁ Y
 CUNDINAMARCA**

Asunto: **Radicación incapacidades**

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo Primero del Decreto 2745 de 2013, "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente" y con el fin de realizar de forma oportuna y eficaz la liquidación de la nómina de aquellos servidores que presenten incapacidades durante el mes, agradezco radicar en las ventanillas de Talento Humano la siguiente documentación:

- 1. Incapacidad en original generada por la EPS
- 2. Incapacidad transcrita en caso que sea expedida por una IPS no adscrita a la EPS, medicina prepagada o medico particular.
- 3. Para el caso de Licencias de maternidad o paternidad, deberá allegar el certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento y copia de la epicrisis.

Cordialmente

CARLOS ENRIQUE MASWELA GONZÁLEZ
 Director Ejecutivo Seccional

